



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01886-2008-PC/TC

LIMA

ANA GINA COSTA GONZALES VDA. DE
HORRUITINER

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 12 días del mes de noviembre de 2009, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Landa Arroyo, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Ana Gina Costa Gonzales Vda. de Horruitiner contra la sentencia expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 96, su fecha 11 de octubre de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de marzo de 2006, la recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministro del Interior, el Director de la Policía Nacional del Perú (PNP), el Director de Economía y Finanzas de la PNP y el Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales de la PNP a fin de que cumplan con lo dispuesto en la Resolución Directoral N.º 8746-2005-DIRREHUM-PNR, de 3 de mayo de 2005, que resuelve a su favor el pago por el concepto de chofer profesional civil por promoción económica equivalente al grado de coronel PNP a partir del 1 de mayo de 2001, en su condición de viuda de un mayor PNP.

El Procurador Público de la Procuraduría Especializada a cargo de los asuntos judiciales relativos a la PNP contesta la demanda contradiciéndola y negándola, señalando que no puede cumplirse en vista que el pago requerido se debe realizar previa verificación y/o confrontación que la demandante no haya cobrado dicho beneficio.

Con fecha 16 de abril de 2007, el Quincuagésimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima declara fundada la demanda toda vez que el *mandamus* de la misma no ha sido acatado por la accionada.

La Sala Superior competente revoca la recurrida declarando improcedente la demanda pues el beneficio reclamado está sujeto a controversia, siendo insuficiente para convertirse en un *mandamus*.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01886-2008-PC/TC

LIMA

ANA GINA COSTA GONZALES VDA. DE
HORRUITINER

FUNDAMENTOS

1. La recurrente solicita que se dé cumplimiento a la Resolución Directoral N.º 8746-2005-DIRREHUM-PNP, de 3 de mayo de 2005, que resuelve a su favor el pago por el concepto de chofer profesional civil por promoción económica equivalente al grado de coronel PNP de su cónyuge a partir del 1 de mayo de 2001.
2. En la STC N.º 0168-2005-PC/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de setiembre de 2005, este Colegiado ha precisado los requisitos mínimos comunes que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso de cumplimiento. En el presente caso, la resolución administrativa cuyo cumplimiento se exige satisface dichos requisitos, de modo que cabe emitir un pronunciamiento de mérito.
3. Sostiene la parte emplazada que no existe renuencia por parte de la Administración, puesto que el cumplimiento de la mencionada resolución está supeditado a un cotejo. Su acatamiento sólo se podría dar, según expresa en la contestación de la demanda, *“previa verificación y/o confrontación que la recurrente no haya cobrado dicho beneficio, es decir (...), que dicha resolución administrativa resulta su cumplimiento condicionada al requisito previo de la verificación de pago”*, argumento retomado por la sentencia de segundo grado.
4. Sin embargo, el *mandamus* que fluye de la propia resolución directoral sometida a control jurisdiccional vía el presente proceso de cumplimiento es bastante claro y no importa en sí mismo cuestionamiento alguno sobre requisitos previos a su ejecución. El artículo 1º de la misma expresa *“Declarar ESTIMADO la Solicitud de 18MAY2005, presentada por Ana Gina COSTA GONZALES, en su condición de viuda del Mayor PNP (F) José Manuel HORRUITINER MACPHERSON, peticionando el pago por Concepto de Chofer Profesional Civil por Promoción Económica equivalente al Grado de Coronel, a partir del 01MAY2001, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución”*. Asimismo, el artículo 2º, último de la parte resolutiva, sólo menciona que *“La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a sus facultades atenderá los requerimientos económicos que demande la presente Resolución”*.
5. De otro lado, la demandante sostiene que la emplazada no ha cumplido con realizar el pago que le corresponde de acuerdo a la Resolución Directoral N.º 8746-2005-DIRREHUM-PNP, de 3 de mayo de 2005 que ordena a la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú el pago requerido, previa verificación de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01886-2008-PC/TC

LIMA

ANA GINA COSTA GONZALES VDA. DE
HORRUITINER

que la recurrente no haya realizado su cobro por cheque de dicho beneficio, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

7. Siendo así, y no acreditándose en autos que la demandada ha cumplido con realizar dicho desembolso no obstante haber sido requerida notarialmente y emplazada adecuadamente con el presente proceso de cumplimiento, se ha verificado la renuencia y el incumplimiento de la Resolución Directoral N.º 8746-2005-DIRREHUM-PNP, de 3 de mayo de 2005, vulnerándose así los derechos constitucionales de la recurrente; razones por las que debe estimarse la demanda y ordenarse que la emplazada execute el pago por el concepto de chofer profesional civil por promoción económica equivalente al grado de coronel PNP a partir del 1 de mayo de 2001, en su condición de viuda de un mayor PNP.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de cumplimiento.
2. Ordenar que la parte emplazada dé cumplimiento al mandato contenido en la Resolución Directoral N.º 8746-2005-DIRREHUM-PNP, previa verificación de que la recurrente no haya realizado el cobro por cheque de dicho beneficio.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR